



MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Resolución 2/2018

Ciudad de Buenos Aires, 16/02/2018

VISTO el expediente EX-2018-04276393-APN-DPIPPAC#MM, la Ley N° 27.078 y sus modificatorias, el Decreto N° 1060 del 20 de diciembre de 2017, la Resolución N° 8-E/2016 de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.078, en sus artículos 26 y 27, establece que el espectro radioeléctrico es un recurso intangible, finito y de dominio público, cuya administración, gestión y control es responsabilidad indelegable del Estado Nacional, de conformidad con lo que establece esa ley, la reglamentación que en su consecuencia se dicte, las normas internacionales y aquellas dictadas por las conferencias mundiales y regionales en la materia a las que la República Argentina adhiera.

Que el Anexo IV del Decreto N° 764, define al Espectro Radioeléctrico como “el conjunto de las ondas radioeléctricas u ondas hertzianas, sin solución de continuidad, entendiéndose por tales a las ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3.000 GHz, que se propagan en el espacio sin guía artificial.”.

Que el Decreto N° 632 del 10 de agosto de 2017 establece que compete a la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, asistir al señor Ministro en la interpretación de las Leyes N° 19.798, 20.216, 26.522 y 27.078, así como en el diseño de políticas y regulaciones que permitan un mayor desarrollo e inclusión de las comunicaciones.

Que el mencionado Decreto prevé que son objetivos de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñar y proponer la actualización de los marcos regulatorios de telecomunicaciones, tecnologías de la información y postal, elaborar estudios y propuestas de regulaciones en el ámbito de su competencia y promover la actualización y coordinación internacional del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas del Espectro Radioeléctrico tendientes a la universalización de Internet y los servicios móviles.

Que por Resolución N° 8-E/2016 de la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se creó el Grupo de Trabajo de Servicios de Internet que tiene por objeto analizar y proponer políticas públicas y





regulaciones para la promoción y el desarrollo de Servicios de Internet, así como el desarrollo de la Internet de las Cosas, en particular su utilización para el desarrollo de políticas públicas en materia de protección y seguridad ciudadana, salud pública y medio ambiente.

Que, en dicho marco, el Grupo de Trabajo de Servicios de Internet realizó diferentes actividades vinculadas a la Internet de las Cosas, entre ellas el evento “Diálogo Público – Privado: Internet de las Cosas. Una Oportunidad para la Argentina”, reuniendo a representantes gubernamentales, del sector privado, la academia y la sociedad civil y generando valiosas conclusiones para fomentar el desarrollo de políticas públicas y regulaciones en la materia.

Que Internet de las Cosas es un concepto que cobra cada vez más relevancia y trascendencia en el aspecto social, técnico y económico, prometiendo beneficios en múltiples áreas de la producción y la gestión del Estado, como agricultura, salud, transporte, gestión ambiental, entre muchas otras.

Que en tal sentido, Internet de las Cosas permitirá mejorar la capacidad de recolectar, transmitir, analizar y evaluar datos a escala masiva, generando una nueva manera de procesar, analizar e interpretar la información y su uso.

Que además la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dictó la Resolución N°7-E/2017 mediante la cual se inició un procedimiento de consulta pública con el objetivo de brindar la oportunidad, a las múltiples partes interesadas, de exponer recomendaciones, opiniones y propuestas que permitan el desarrollo y promoción de Internet de las Cosas.

Que como resultado de la mencionada consulta se recabaron opiniones y recomendaciones de los distintos actores referidas a la necesidad de marcos regulatorios que permitan una gestión y administración eficiente del espectro radioeléctrico, orientada al desarrollo de nuevas tecnologías y aplicaciones de Internet de las Cosas, cuyo análisis se encuentra agregado al presente expediente.

Que algunos aportes presentados en la consulta pública sugieren que la normativa debe simplificar el despliegue de infraestructura y equipamiento y que deben crearse políticas públicas que faciliten el desarrollo de los servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, evitando barreras regulatorias que restrinjan el desarrollo del ecosistema y la innovación digital.

Que diversos participantes de la consulta pública expresaron la conveniencia de que el Estado identifique las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el desarrollo de soluciones y aplicaciones de Internet de las Cosas, entendiendo que ello redundará indefectiblemente en un beneficio para toda la sociedad.

Que de la consulta respecto a si pueden coexistir diferentes tecnologías de adquisición de datos en una misma banda de frecuencias, puede concluirse que la compartición de las bandas de frecuencia implica un uso eficiente del espectro radioeléctrico.

Que en el mismo sentido, hubo coincidencia en que el Estado debe asumir el rol de fomentar la coexistencia de diferentes tecnologías en una misma banda de frecuencias, siempre que ello no imposibilite su uso.





Que en el marco de la consulta pública se recomendó que el Estado no debería otorgar espectro dedicado o de uso exclusivo para servicios y aplicaciones de Internet de las Cosas, debiendo el Estado – por el contrario - definir las frecuencias para servicios fijos y móviles, pero no el tipo de tecnología o servicio a brindar en dichas frecuencias.

Que el artículo 6° del Decreto 1060 del 20 de diciembre de 2017 establece que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN identificará bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el desarrollo de nuevos servicios y aplicaciones inalámbricas y dictará normas que permitan su uso compartido y sin autorización.

Que la Asamblea de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, organismo del cual nuestro país es parte en virtud de las Leyes 24.848 y 27.026, sugiere a los Estados Miembros, en su Recomendación UIT-R SM.1133, la utilización del espectro por servicios definidos en acepción amplia, a fin de aumentar la flexibilidad de las atribuciones, prestando especial atención a los pertinentes factores técnicos y de explotación de dicho recurso.

Que a su vez, la mencionada Asamblea de Radiocomunicaciones recomienda a las administraciones, por Recomendación UIT-R SM.1132-2, considerar los principios y métodos generales para facilitar la compartición eficiente y eficaz del espectro.

Que en igual sentido, los números 1.166 a 1.176 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, revisado por Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2015 (CMR-15), definen los parámetros que se han de tener en cuenta en la compartición de frecuencias.

Que hay consenso a nivel internacional respecto de que la existencia de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico sin asignación exclusiva contribuye al desarrollo de múltiples servicios, aplicaciones y actores del mercado, favoreciendo la competencia y beneficiando a los consumidores.

Que en varios países de América se ha establecido el uso de bandas de frecuencias definidas para uso público, sin necesidad de autorización previa, siempre que se respeten las especificaciones técnicas de su reglamentación específica.

Que en este sentido, Colombia estableció bandas de frecuencia de libre utilización mediante Resolución N° 711 del 2016 de la Agencia Nacional del Espectro.

Que resulta oportuno, previo a reglamentar el uso de bandas de frecuencias para la operación de diferentes tecnologías de transmisión de información, en modalidad compartida y de libre utilización, sin requerir autorización previa, la realización de un nuevo procedimiento de consulta pública a fin de garantizar soluciones normativas sólidas.

Que la Resolución N° 57/1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones, en su Anexo I, “Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones”, prevé una instancia de participación.

Que por Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) “como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y





remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros”.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por medios electrónicos.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 y siguientes del Anexo I aprobado por la Resolución N° 57/96 de la ex Secretaría de Comunicaciones y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 632/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la apertura del procedimiento previsto en el artículo 44 y siguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, aprobado por Resolución SC N° 57/1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones, respecto del proyecto de resolución de “Atribución de Bandas de Frecuencia de Uso Compartido”, que como Anexo [IF-2018-07273628-APN-STIYC#MM] forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los interesados podrán acceder al Documento de Consulta ingresando a la página web <https://www.argentina.gob.ar/modernizacion/setic>.

ARTICULO 3°.- Establécese que los interesados deberán efectuar las presentaciones en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1063/2016 y normas complementarias, dentro de los VEINTE (20) días hábiles a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hector Maria Huici.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 20/02/2018 N° 9261/18 v. 20/02/2018